



Vistos, Los Expedientes Administrativos N° 2023-0173334 / 2024-0029970, tramitados en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20.6.2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante PAI), correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento técnico respectivo;

Que, para el presente caso resulta de aplicación el Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA). La Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto precisa que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación, y la Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; así como toda aquella norma que se oponga al presente reglamento;

Que, el despacho de la SDDPCICI ha remitido el Expediente N° 2024-0029970 de fecha 6.3.2024, presentado por la Sra. Raquel Geraldini Condori Paullo, identificada con DNI N° 47892303, Representante Legal de YOFC PERU SAC y la Lic. Carmen Silvana Barboza Alarcón, con Coarpe 042308, como directora del PMAR, solicitando la aprobación del informe de resultados DEL PLAN DE MONITOREO



ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION DE LA LIBERTAD - INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES - NODO DE ACCESO - A3420_LL_LA TRANCA, DISTRITO PARCOY; A3436_LL_VIJUS, DISTRITO PATAZ, PROVINCIA PATAZ; A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; A3480_LL_LA FLORIDA, DISTRITO HUAMACHUCO; A3579_LL_VENTANAS, DISTRITO SANAGORAN; A3521_LL_ARAGOSTAY, DISTRITO COCHORCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ubicado en los distritos de Parcoy, Pataz, Huamachuco, Sanagorán y Cochorco, provincias de Pataz y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble ha emitido el Informe N° 000160-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-CGA/MC en el que se precisan los siguientes antecedentes:

- Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 011-2022-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2022).
- Mediante Resolución Directoral N°00824-2023-DDC LA LIB/MC del 22 de noviembre del 2023, se autorizó a la Sra. Raquel Geraldini Condori Paullo, identificada con DNI N° 47892303, Representante Legal de YOFC PERU SAC, la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION DE LA LIBERTAD -INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES - NODO DE ACCESO - A3420_LL_LA TRANCA, DISTRITO PARCOY; A3436_LL_VIJUS, DISTRITO PATAZ, PROVINCIA PATAZ; A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; A3480_LL_LA FLORIDA, DISTRITO HUAMACHUCO; A3579_LL_VENTANAS, DISTRITO SANAGORAN; A3521_LL_ARAGOSTAY, DISTRITO COCHORCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ubicado en los distritos de Parcoy, Pataz, Huamachuco, Sanagorán y Cochorco, provincias de Pataz y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, el cual abarca un área de 301.68m² con un perímetro de 69.65m para el Nodo A3420_LL_LA TRANCA; un área de 190.58m² con un perímetro de 55.37m para el Nodo A3436_LL_VIJUS; un área de 293.61m² con un perímetro de 68.57m para el Nodo A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; un área de 301.34m² con un perímetro de 69.76m para el Nodo A3480_LL_LA FLORIDA; un área de 199.11m² con un perímetro de 57.46m para el Nodo A3579_LL_VENTANAS y un área de 257.59m² con un perímetro de 64.67m para el Nodo A3521_LL_ARAGOSTAY , a cargo de la Lic. Carmen Silvana Barboza Alarcón, con Coarpe 042308, directora del PMAR, por un tiempo de ejecución de dos (02) meses, contabilizados desde el 09.12.2023 hasta el 09.02.2024, según lo considerado por la parte administrada.
- Con Formulario Web s/n ingresado el 06.03.2024 con Expediente N°20240029970, la Sra. Raquel Geraldini Condori Paullo, identificada con DNI N° 47892303, Representante Legal de YOFC PERU SAC y la Lic. Carmen Silvana Barboza Alarcón, con Coarpe 042308, como directora del PMAR, solicitan la aprobación del Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

REGION DE LA LIBERTAD -INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES - NODO DE ACCESO – A3420_LL_LA TRANCA, DISTRITO PARCOY; A3436_LL_VIJUS, DISTRITO PATAZ, PROVINCIA PATAZ; A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; A3480_LL_LA FLORIDA, DISTRITO HUAMACHUCO; A3579_LL_VENTANAS, DISTRITO SANAGORAN; A3521_LL_ARAGOSTAY, DISTRITO COCHORCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ubicado en los distritos de Parcoy, Pataz, Huamachuco, Sanagorán y Cochorco, provincias de Pataz y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble precisa que en el marco de la ejecución del PMAR se ha recabado el Acta Informatizada N°001-2024-DDC LA LIB/MC realizada el 30.01.2024 realizada por la Lic. Cinthya Maria Luisa Gallardo Ascoy, supervisora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Que, la precitada área especializada precisa respecto de la Inspección de Campo, lo siguiente:

- Se debe indicar que la supervisión de campo al proyecto fue realizado de manera presencial al área del proyecto en coordinación con la Lic. Carmen Silvana Barboza Alarcón, con Coarpe 042308, en los cuales no se han determinado elementos prehispánicos subyacentes ni afectados durante los trabajos de excavación, tal como se indica en el acta de supervisión.
- Como parte de la inspección se observó que las excavaciones se ejecutaron de forma manual y se utilizaron herramientas tales como pico, pala y carretillas.
Asimismo, se necesitó de la mano de obra de auxiliares de campo para el proceso de retiro de los escombros producto de las excavaciones. La dimensión de la excavación para la zanja es de 0.60 cm con una profundidad de 0.80 cm y para la zapata tenemos 2.0 m x 2.0 m con una profundidad de 2.0 m.
- El comportamiento estratigráfico del terreno en todas las áreas del proyecto está conformado por una capa superficial; que está compuesta comúnmente de tierra de consistencia semi compacta con gravillas y algunas raíces secas, seguido de la Capa 1 que presenta una coloración grisáceo y en algunos caso de color marrón, de consistencia semicompacta, con gravilla, arcilla, arenilla y algunas piedras pequeñas y presenta una textura compacta y finalmente se registra la Capa 2: Es de color marrón, de consistencia semicompacta, aquí se encontraron piedras de diferentes tamaños y de textura compacta; en este sentido no se han determinado capas culturales en los cortes de excavación de las áreas del proyecto.
- Los trabajos culminaron en su totalidad sin evidencia cultural afectada, los mismos que se ejecutaron en concordancia con el RIA vigente, y cumpliendo con los objetivos que se indicaron en la RD de autorización.
- Se recomendó la presentación del Informe Final al haber concluido los trabajos de campo (excavaciones y remoción de terreno), adjuntando las fichas autorizadas del PMA aprobadas dentro del marco del Plan de Monitoreo Arqueológico.

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble Revisando el Expediente N° 2024-0029970 de fecha 06.03.2024 relacionada a la solicitud de procedencia a la



aprobación del informe de resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION DE LA LIBERTAD INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES – NODO DE ACCESO – A3420_LL_LA TRANCA, DISTRITO PARCOY; A3436_LL_VIJUS, DISTRITO PATAZ, PROVINCIA PATAZ; A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; A3480_LL_LA FLORIDA, DISTRITO HUAMACHUCO; A3579_LL_VENTANAS, DISTRITO SANAGORAN; A3521_LL_ARAGOSTAY, DISTRITO COCHORCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ubicado en los distritos de Parcoy, Pataz, Huamachuco, Sanagorán y Cochorco, provincias de Pataz y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, el cual abarca un área de 301.68m² con un perímetro de 69.65m para el Nodo A3420_LL_LA TRANCA; un área de 190.58m² con un perímetro de 55.37m para el Nodo A3436_LL_VIJUS; un área de 293.61m² con un perímetro de 68.57m para el Nodo A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; un área de 301.34m² con un perímetro de 69.76m para el Nodo A3480_LL_LA FLORIDA; un área de 199.11m² con un perímetro de 57.46m para el Nodo A3579_LL_VENTANAS y un área de 257.59m² con un perímetro de 64.67m para el Nodo A3521_LL_ARAGOSTAY, a cargo de la Lic. Carmen Silvana Barboza Alarcón, con Coarpe 042308, directora del PMAR, por un tiempo de ejecución de dos (02) meses, contabilizados desde el 09.12.2023 hasta el 09.02.2024, según lo considerado por la parte administrada, sí cumple el cual cumple con los requisitos solicitados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas R.I.A (Decreto Supremo 011-2022- MC);

Que, la precitada área especializada recomiendan aprobar el Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION DE LA LIBERTAD -INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES - NODO DE ACCESO – A3420_LL_LA TRANCA, DISTRITO PARCOY; A3436_LL_VIJUS, DISTRITO PATAZ, PROVINCIA PATAZ; A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; A3480_LL_LA FLORIDA, DISTRITO HUAMACHUCO; A3579_LL_VENTANAS, DISTRITO SANAGORAN; A3521_LL_ARAGOSTAY, DISTRITO COCHORCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ubicado en los distritos de Parcoy, Pataz, Huamachuco, Sanagorán y Cochorco, provincias de Pataz y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, el cual abarca un área de 301.68m² con un perímetro de 69.65m para el Nodo A3420_LL_LA TRANCA; un área de 190.58m² con un perímetro de 55.37m para el Nodo A3436_LL_VIJUS; un área de 293.61m² con un perímetro de 68.57m para el Nodo A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; un área de 301.34m² con un perímetro de 69.76m para el Nodo A3480_LL_LA FLORIDA; un área de 199.11m² con un perímetro de 57.46m para el Nodo A3579_LL_VENTANAS y un área de 257.59m² con un perímetro de 64.67m para el Nodo A3521_LL_ARAGOSTAY, a cargo de la Lic. Carmen Silvana Barboza Alarcón, con Coarpe 042308, directora del PMAR, por un tiempo de ejecución de dos (02) meses, contabilizados desde el 09.12.2023 hasta el 09.02.2024, según lo considerado por la parte administrada;

Que, a través del Informe N° 000620-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC del área de Patrimonio Arqueológico Inmueble y del Memorando N° 000200-2024-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de la SDDPCICI se da conformidad al expediente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. La Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto precisa



que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación, y la Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2014MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, así como toda aquella norma que se oponga al presente reglamento;

Que, considerando dicho contexto normativo se aprecia que el presente procedimiento administrativo le resulta aplicable el Decreto Supremo N° 011-2022-MC (en lo sucesivo RIA);

Que, según lo señalado en el artículo 15° del RIA, el Informe de Resultados de las intervenciones arqueológicas es el documento mediante el cual, se presenta toda la información registrada durante la ejecución de una intervención arqueológica, a fin de verificar el cumplimiento de los fines y objetivos, siendo elaborado por el director y presentado por el titular y director en el plazo establecido en la resolución de autorización. Asimismo, se estipula que, si el informe de resultados es observado se pone en conocimiento del solicitante, otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación para subsanar las observaciones, dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de diez días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. Si las observaciones persisten, se mantiene la facultad de la administración de requerir única y exclusivamente, la subsanación de las observaciones, en un plazo adicional de diez días hábiles, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones. Finalmente, se indica que la unidad orgánica o dependencia competente emite el acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de la intervención arqueológica en un plazo máximo de treinta días hábiles, y que, de no haber obtenido la conformidad, el administrado puede volver a presentar su informe de resultados para ser revisado nuevamente;

Que, por su parte, el Artículo 29° del RIA, estipula lo concerniente a los aspectos que deben considerarse en la calificación del Informe de resultados de un PMAR y los requisitos correspondientes:

“Artículo 29. Informe de resultados

29.1 El informe de resultados de un PMAR debe ser presentado por el titular y el director mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), en un plazo máximo de seis meses de concluida la intervención.

29.2 En el caso que un PMAR haya sido autorizado por más de un año, se debe presentar un informe de resultados parcial el cual contendrá la información indicada en los numerales 29.3 y 29.4 del presente reglamento.

29.3 El informe de resultados de un PMAR contiene la información sobre la excavación, revisión de perfiles y desmontes, medidas de mitigación, intervención de hallazgos, elementos arqueológicos aislados, bienes inmuebles prehispánicos, trabajos de gabinete e inducción, de acuerdo al formulario.

29.4 Para la presentación del informe de resultados de un PMAR se adjuntan adicionalmente los siguientes documentos:

a) Inventario de bienes muebles e inmuebles detallado, de ser el caso. En los planes que se realicen en medios subacuáticos, se debe indicar los



materiales que son devueltos al medio subacuático y aquellos que son materia de trabajos de estabilización y conservación definitiva.

- b) Delimitación del bien o los bienes inmuebles prehispánicos, y entrega del expediente técnico, adjuntando fotografías de la señalización y demarcación física del bien o los bienes inmuebles prehispánicos registrados, de ser el caso.*
- c) Fichas de inducción llenadas y firmadas por el director del plan y el ingeniero responsable de la obra, en formato digital.*
- d) Fichas diarias de control del PMAR firmadas por el director en formato digital y, en caso de la presentación de hallazgos, las fichas respectivas.*
- e) En caso el PMAR no haya cubierto la totalidad del área autorizada, se debe adjuntar un plano georreferenciado de acuerdo al modelo aprobado.*
- f) Número de acta de entrega de materiales al Ministerio de Cultura, de corresponder.*

29.5 *La Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, de acuerdo al ámbito de sus competencias, emite la conformidad al informe de resultados del PMAR a través del respectivo acto administrativo."*

Que, el área Jurídica a través del Informe N° 000089-2024-AJ-DDC-LIB-VGC/MC y con la conformidad del Informe N° 000346-2024-AJ-DDC-LIB/MC precisa que, contando con la opinión favorable emitida por el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble contenida en el Informe N° 000160-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-CGA/MC, se considera pertinente proceder a elaborar el proyecto de acto administrativo respectivo a efectos de DAR CONFORMIDAD al Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION DE LA LIBERTAD - INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES - NODO DE ACCESO – A3420_LL_LA TRANCA, DISTRITO PARCOY; A3436_LL_VIJUS, DISTRITO PATAZ, PROVINCIA PATAZ; A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; A3480_LL_LA FLORIDA, DISTRITO HUAMACHUCO; A3579_LL_VENTANAS, DISTRITO SANAGORAN; A3521_LL_ARAGOSTAY, DISTRITO COCHORCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ubicado en los distritos de Parcoy, Pataz, Huamachuco, Sanagorán y Cochorco, provincias de Pataz y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, el cual abarca un área de 301.68m² con un perímetro de 69.65m para el Nodo A3420_LL_LA TRANCA; un área de 190.58m² con un perímetro de 55.37m para el Nodo A3436_LL_VIJUS; un área de 293.61m² con un perímetro de 68.57m para el Nodo A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; un área de 301.34m² con un perímetro de 69.76m para el Nodo A3480_LL_LA FLORIDA; un área de 199.11m² con un perímetro de 57.46m para el Nodo A3579_LL_VENTANAS y un área de 257.59m² con un perímetro de 64.67m para el Nodo A3521_LL_ARAGOSTAY, a cargo de la Lic. Carmen Silvana Barboza Alarcón, con Coarpe 042308, directora del PMAR, por un tiempo de ejecución de dos (02) meses, contabilizados desde el 09.12.2023 hasta el 09.02.2024, conforme a lo establecido por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, que aprueba el Reglamento de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Intervenciones Arqueológicas (RIA) y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000059-2023-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CONFORMIDAD al Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION DE LA LIBERTAD - INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES - NODO DE ACCESO – A3420_LL_LA TRANCA, DISTRITO PARCOY; A3436_LL_VIJUS, DISTRITO PATAZ, PROVINCIA PATAZ; A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; A3480_LL_LA FLORIDA, DISTRITO HUAMACHUCO; A3579_LL_VENTANAS, DISTRITO SANAGORAN; A3521_LL_ARAGOSTAY, DISTRITO COCHORCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ubicado en los distritos de Parcoy, Pataz, Huamachuco, Sanagorán y Cochorco, provincias de Pataz y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, el cual abarca un área de 301.68m² con un perímetro de 69.65m para el Nodo A3420_LL_LA TRANCA; un área de 190.58m² con un perímetro de 55.37m para el Nodo A3436_LL_VIJUS; un área de 293.61m² con un perímetro de 68.57m para el Nodo A3477_LL_CHOQUIZONGUILLO; un área de 301.34m² con un perímetro de 69.76m para el Nodo A3480_LL_LA FLORIDA; un área de 199.11m² con un perímetro de 57.46m para el Nodo A3579_LL_VENTANAS y un área de 257.59m² con un perímetro de 64.67m para el Nodo A3521_LL_ARAGOSTAY, a cargo de la Lic. Carmen Silvana Barboza Alarcón, con Coarpe 042308, directora del PMAR, por un tiempo de ejecución de dos (02) meses, contabilizados desde el 09.12.2023 hasta el 09.02.2024, conforme a lo establecido por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Documento firmado digitalmente

DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD